

INFORME SECRETARIAL: Palmira, Diciembre 15 de 2022. A despacho la presente demanda que correspondió por reparto. Se deja constancia que la Titular del Juzgado se incapacito los días 13 y 14 de diciembre de 2022. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.1936

RADICACION No 2022-649

Palmira, quince (15) de Diciembre de Dos Mil Veinte y Dos (2.022).

Correspondió por reparto la demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, promovido por la Defensora de Familia del ICBF Dra. KARINA VELEZ VALVERDE, por solicitud de la señora CLAUDIA LORENA MARULANDA SANCHEZ, en defensa de los intereses de los niños CRISTHOFER y CRISTIAN MELENGE MARULANDA, en contra del señor CARLOS HECTOR MELENGE ALFEREZ.

Por reunir los requisitos exigidos en los Arts. 82, 83, 368 del C.G.P., será admitida a trámite, y se tramitará como un proceso verbal, teniendo en cuenta que en el Art. 22 del C.G.P., asigna a los Jueces de Familia la competencia en primera instancia de una serie de asuntos, dentro de los cuales se encuentra en el numeral 4 de la citada normal "la pérdida de patria potestad", y por lo que resulta incongruente que se haya incluido en el C.G.P. (Art. 390), como un proceso verbal sumario que es de única instancia.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, promovido por la Defensora de Familia del ICBF Dra. KARINA VELEZ VALVERDE, por solicitud de la señora CLAUDIA LORENA MARULANDA SANCHEZ, en defensa de los intereses de los niños CRISTHOFER y CRISTIAN MELENGE MARULANDA, en contra del señor CARLOS HECTOR MELENGE ALFEREZ.

SEGUNDO: ORDENAR notificación personal y traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de 20 días, de conformidad con el artículo 369 C.G.P.

TERCERO: ORDENAR la citación por Aviso, a las direcciones suministrada en la demanda a los señores CARLOS MELENGE ANA ALFEREZ (abuelos paternos) CLAUDIA MELENGE, YENI MELENGE y YEISI MELENGE (tíos paternos), OFIR ADRIANA SANCHEZ DOMINGUEZ, NELBEDIER MARULANDA SERNA (abuelos maternos), LEONARDO DAVID MARULANDA, ANDRES FELIPE MARULANDA y BEATRIZ LILIANA MARULANDA (tíos maternos) de los menores de edad de conformidad con el Art. 395 del C.G.P. en concordancia con el Art. 61 del C. C., y el Art. 292 C.G.P.

CUARTO: CITAR a la Procuradora, como agente del Ministerio Público, y a la Defensora de Familia del I.C.B.F., a fin de que intervengan en el proceso, en defensa de los intereses de los niños CRISTHOFER y CRISTIAN MELENGE MARULANDA.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado **No 186** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, **Diciembre 16 de 2022**

La Secretaria.-

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a34f16ab94704c8df9b9a13a06f4c3b34fbc8ad0976f58b76bc2143cd3ae61c9**

Documento generado en 15/12/2022 03:10:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**